

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:  
 Por un mes . . . 2'50 Pesetas  
 Por tres meses . . . 7'50  
 Por seis meses . . . 18'00  
 Por un año . . . 30'00

Número suelto, 0'30 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-  
 chas anteriores 1 pta.

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

**BOLETIN OFICIAL**

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

PRECIO DE INSERCIÓN

Los avisos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

**Sección Provincial de Estadística de Logroño.**

Rectificación del Padrón de Habitantes.—Circular. 2.984

En cumplimiento de lo dispuesto por la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 que dispone en su artículo 34 la rectificación anual del Padrón de Habitantes referida al 31 de diciembre de cada año, recuerdo a todos los Sres. Alcaldes de la provincia la ineludible obligación de realizar la correspondiente a 1938, poniendo el máximo interés en todas las operaciones, dada la importancia que, sobre todo para la Administración Municipal, tiene este servicio.

Es necesario tener en cuenta las siguientes instrucciones:

a) No se desposeerá de su condición de vecino o domiciliado a ningún habitante ausente circunstancial por encontrarse en filas, en zona roja, en hospitales, campos de concentración, hufidos, etc. etc.; los cuales figurarán en los empadronamientos como ausentes y olo serán dados de baja ante la evidencia de fallecimiento o cambio definitivo de residencia. En este último caso se encuentran los condenados a prisión perpétua que serán baja definitiva en la condición en que se hallaren y, de ser Cabezas de familia, pasará a serlo su conyuge, como en viudez.

b) No se otorgará la condición de residentes a los presentes, circunstanciales, ya que no la pierden en el puto de su anterior residencia y solo deberán figurar en el de la actual como transeuntes. Este concepto de transeuntes, habrá de adquirir un volumen excepcional en algunos Ayuntamientos cuya población se ha visto accidentalmente aumentada por las actuales circunstancias y no deberá decaudarse en manera alguna inscribiéndoles a todos sin excepción.

c) También deberán tenerse muy presente las normas legales a que se ajustan las concesiones de vecindad, automática o suplicada, y las de su pérdida, por lo que creo del caso advertir la necesidad de no limitarse a consignar las altas y bajas ya que es sumamente importante conocer con detalle y exactitud la clasificación vecinal de cada habitante. A este fin se computarán las alteraciones ocurridas durante el año así como las que no se hubieran registrado antes, considerando a todos aquellos cuya clasificación haya cambiado, como bajas en la

**BANDO**

Don José López Pinto y Berizo, General Jefe de la Sexta Región Militar. 2.996

**ORDENO Y MANDO:**

Artículo primero.—A partir de la fecha de la publicación de este Bando, y sin perjuicio de la calificación jurídica que merezcan en cada caso los hechos cometidos con anterioridad, serán considerados como reos del delito de rebelión militar y juzgados, mediante procedimiento sumarísimo de urgencia, por los Consejos de Guerra Permanentes, los funcionarios públicos o los particulares, que con motivo del manejo o administración de fondos del Estado, Provincias, Municipios y demás Instituciones sociales de la España Nacional, cometieran irregularidades administrativas con móviles de lucro, cualquiera que sea la índole, naturaleza y cuantía de la malversación o defraudación.

Las personas comprendidas en el párrafo anterior que con su manifiesta negligencia consientan o toleren dichas irregularidades y las que conociéndolas no las denuncien oportunamente a las Autoridades competentes, serán consideradas como encubridoras del mismo delito y juzgadas en igual forma.

Artículo segundo.—Asimismo se considerará como rebelión militar y por tanto de la competencia de la Jurisdicción Castellana, toda actuación ilícita o especulación de igual naturaleza, de las comprendidas en el capítulo IX del Título VIII del Libro II del Código Penal Común, realizada por funcionarios públicos o por particulares, que directa o indirectamente redunde en descrédito o perjuicio de la Administración Pública.

Burgos, 1 de diciembre de 1938 III Año Triunfal

JOSÉ LÓPEZ PINTO

clase que dejan y altas en la que adquieren.

d) Antes del 30 de abril de 1939 deberán estar entregadas las documentaciones, completas y reintegradas conforme a la Ley del Timbre, en esta Sección provincial de Estadística, teniendo muy presente que, en virtud de órdenes terminantes recibidas, no se otorgará la menor tolerancia en cuanto al retraso.

Logroño, 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.  
 El Jefe provincial de Estadística,

**Gobierno Civil de la Provincia**

EDICTO 2.986

Esta Audiencia Provincial ha nombrado Juez Municipal Suplente de Villamediana, a D. José La-santa Zorzano.

Logroño, 3 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.  
 El Gobernador Civil.

JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ.

Imprenta Provincial.—Logroño

**Mutua Patronal Castellana**

Delegación del Ebro

Sociedad de Seguros Mutuos contra los accidentes del Trabajo

2976

Cumpliendo con los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta General de todos los asociados, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
  - 2.º Proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1.939.
  - 3.º Renovación para los cargos de consejeros desde 1.º enero 1.939
  - 4.º Ruegos y preguntas.
- Dicha reunión se celebrará el domingo día 11 del cte. a las diez y media de la mañana en primera convocatoria y a las once en segunda, en nuestro domicilio social (Particular de Iñiguez-Casa-Social), rogándose la asistencia del mayor número posible de Mutualistas.

Logroño, 1 de diciembre de 1938 — III Año Triunfal

El Presidente  
 Tomás Aénz Bueno

**Ministerio de Agricultura**

2.893

La necesidad inmediata de tener en fácil disposición de distribuir los medios necesarios para la continuidad normal de la vida en las zonas que el avance de nuestro Ejército vaya ocupando, obliga a adoptar medidas de carácter excepcional y urgente que sin afectar como precedente, dada su raíz circunstancial, al desarrollo del Organismo Ordenador Triguero, tiende a solucionar problemas que al concurrir de manera inmediata, requiere mayor prevención, control y agilidad que los concurrentes en el normal desenvolvimiento de la Economía Triguera.

En atención a ello, queda dispuesta la entrega voluntaria de trigo, que al nutrir suficientemente al Servicio Nacional del Trigo, facilite una rápida y segura distribución, todo ello sin utilizar medidas de mayor excepción como la de entrega de cupos forzosos, sino por el contrario, facilitando al mismo tiempo la posibilidad de una remuneración suficiente y anticipada en orden a la escala de tasas establecidas para el trigo en el año agrícola actual.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—A partir de la publicación de este Decreto, queda autorizado el Servicio Nacional del Trigo para recibir el trigo de aquellos productores, cuyas existencias de trigo declaradas disponibles para la venta no excedan de 100 quintales métricos, al precio máximo de tasa, de la variedad correspondiente, señalado para el presente año agrícola.

Será condición precisa para la recepción, que el interesado entregue la totalidad del trigo que en la actualidad le quede disponible para la venta.

Artículo segundo.—Los tenedores y productores de trigo no comprendidos en el artículo anterior podrán también hacer oferta, para su venta y entrega de depósito al Servicio Nacional del Trigo, de las partidas que tengan disponibles, para ser liquidadas al precio de tasa que correspondan al mes en que desee efectuar los correspondientes cobros, dentro del año agrícola actual.

Las ofertas se harán por partidas de vagones completos o por la totalidad de lo declarado disponible para la venta.

Artículo tercero.—El pago del

trigo entregado se efectuará por el Servicio Nacional del Trigo en la forma que previene el artículo séptimo del Decreto de 17 de junio de 1938.

Artículo cuarto.—El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo establecerá para cada provincia el plazo durante el cual dicho Servicio recibirá las partidas de trigo que se le ofrezcan en la forma que se previene en este Decreto.

Una vez caducados los plazos de entrega, el Delegado Nacional, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo octavo del Decreto de 17 de junio actual, en relación con el apartado c), del artículo sexto, del Decreto Ley de Ordenación Triguera, podrá imponer la entrega forzosa de trigo al precio de tasa del mes corriente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a 19 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Agricultura.

Raimundo Fernández Cuesta

ORDEN 2894

Ilmos. Sres.: Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 1.º del Decreto de 12 de agosto último, vengo en disponer:

Artículo 1.º—Desde el día 1.º de diciembre próximo inclusive, y hasta nueva orden, todos los fabricantes de harina aumentarán las extracciones harineras en un cuatro por ciento sobre las que actualmente tienen señaladas el Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 2.º—Las extracciones de los molinos maquileros se ajustarán, dentro de los límites que permitan sus instalaciones a las clases de harina y rendimientos acordados para la provincia.

Artículo 3.º—Las infracciones a lo dispuesto por esta Orden se sancionarán por el Servicio Nacional de Agricultura con arreglo al Capítulo XIII del Reglamento de Ordenación Triguera.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 23 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

Raimundo Fernández Cuesta

Sres. Subsecretario de Agricultura Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

### Sección Agronómica de Logroño

2.956

JUNTA HARINERO PANADERA

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, me dice en telegrama lo que sigue:

Fijo precio harina nuevos rendimientos ha sesenta y dos pesetas veinticinco centimos hb sesenta y dos pesetas setenta y cinco centimos Margen medio por ciento alza y baja. Fijo precio dos kilos pan bregado toda provincia una peseta quince céntimos un kilo sesenta céntimos. Medio kilo treinta y cinco céntimos. Pan flama igual precio dos kilos cincuenta y nueve centimos un kilo igual precio. Medio kilo. Pan

frances viena diez centimos debe pesar ciento diez gramos entregado domicilio. Prohibida fabricación restante modelaciones Reparto piezas un kilo tres centimos. Medio kilo un centimo en distancias grandes Aumento dos pesetas subproductos.

La Orden del Ministerio de Agricultura fecha 23 de Noviembre dice:

Artículo 1.º. Desde el día 1.º de diciembre próximo inclusive, y hasta nueva orden, todos los fabricantes de harina aumentarán las extracciones harineras en un cuatro por ciento sobre las que actualmente tiene señaladas el Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 2.º. Las extracciones de los molinos maquileros se ajustarán, dentro de los límites que permitan sus instalaciones, a las clases de harina y rendimientos acordados para la provincia.

Artículo 3.º. Las infracciones a lo dispuesto por esta Orden se sancionarán por el Servicio Nacional de Agricultura con arreglo al Capítulo XIII de Reglamento de Ordenación Triguera.

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño 1 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe.

Enrique de la lama

### ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

2.953

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad sobre depuración del Amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que en el improrrogable plazo de un mes, presenten todos los propietarios de fincas rústicas una declaración jurada de las que posean en este término municipal, en la que se haga constar los datos siguientes:

- 1º Pago en que radican las fincas.
- 2º Clase de cultivo.
- 3º Cabida de las mismas.
- 4º Linderos de las mismas.
- 5º Valor en renta y venta.
- 6º Categoría.

Esta última casilla así como la del líquido imponible, se dejará en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

Aquellos que labren fincas en renta y sean de propietarios forasteros tienen la obligación de advertirselos a los dueños de las fincas la obligación que se les señala en el presente bando, así como de los Administradores el hacer la declaración de aquellas fincas que administren.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, sin perjuicio de las responsabilidades de orden criminal en que incurran por ocultación.

Se facilitan impresos para ello en la Secretaría.

Galvuruli, 30 de noviembre de 1938 III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO 2.907

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 Marzo de 1924.

Almarza de Cameros a 24 de Noviembre de 1938.

El Alcalde Presidente.

EDICTO 2.791

D. Cándido Terrero Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cárdenas

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día trece del mes en curso, teniendo a la vista los documentos administrativos correspondientes y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos para a constituir las Comisiones de Evaluación de las partes Real y personal que han de efectuar las operaciones para la confección del Repartimiento general de Utilidades, para el próximo ejercicio de 1.939, a los señores que a continuación se expresan:

PARTE REAL

Don Daniel Terrero Martínez, mayor contribuyente por rústica vecino.

Don Florentino García Ortíz, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Carmelo Martínez Pascual, mayor contribuyente, por Industria, vecino.

Don Florentino Martínez Manzanares mayor Contribuyente, como forastero.

PARTE PERSONAL

Don Casildo Terreros Alesón, mayor contribuyente, por rústica vecino.

Don Celedonio Terrero Martínez, mayor contribuyente, por urbana vecino.

Don Venancio Martínez Pascual, mayor contribuyente, por Industria, vecino.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento, los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Cárdenas a 14 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde Presidente

EDICTO 2.909

Aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi Presidencia proyecto de transferencia de créditos de unos a otros Capítulos, Artículos y partidas del Presupuesto Ordinario de Gastos de 1.938 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Baños de Río Tobía 25 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal  
El Alcalde

ANUNCIO

2.952

El día 16 de Diciembre próximo y hora de las 11 y 11 y media de la mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta las subastas forestales siguientes:

1º 250 esteréos de leña gruesa y 100 de ramaje, que se obtendrán por la corta de 130 hayas secas, bajo el tipo de tasación de 425 pesetas.

2º 12 cargas de leña que se encuentran en el Depósito de esta villa de denuncias forestales, bajo el tipo de tasación de 36 pesetas.

Dichas subastas han de celebrarse con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados por la Jefatura de Montes insertas en los Boletines Oficiales números 85 y 86 de los días 21 y 23 de Julio último y al de los económico administrativos que se hallan de manifiesto en este Ayuntamiento.

Villarta Quinta, a 30 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

2.950

El día 25 de diciembre próximo a las doce y doce y media, saldrá a subasta por pliegos a la llana los arbitrios de Matadero y otros respectivamente, en la Casa Consistorial.

De no haber licitadores saldrá nuevamente el día primero de Enero próximo y en su caso el día seis del mismo y a la misma hora en la Casa Consistorial.

Huércanos, 28 Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO

2.934

A las 11 horas del día 20 de Diciembre próximo y en el local Social de esta Entidad Local Menor se procederá a la enajenación en Pública Subasta de 100 Esteréos de leña gruesa de roble y 200 de ramaje del monte Valde—Rutajo perteneciente a esta Entidad, tasados en 200 pesetas por la Jefatura de Montes de esta provincia, mas 45'75 ptas por indemnizaciones del personal forestal y con arreglo al pliego de condiciones publicado por la misma Jefatura en los Boletines Oficiales de esta provincia números 85, 86 y 88 correspondientes o los días 21, 23 y 28 de Julio último los cuales están de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad.

Carbonera, a 28 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Presidente de la Entidad

EDICTO

2.954

Aprobado por el Exmo. Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto Extraordinario para la Construcción del nuevo Matadero Municipal de la ciudad, queda expuesto al público en la Intervención municipal durante el plazo de 15 días hábiles a los efectos de reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Calahorra 1 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal

El Alcalde

## Depositaria de Fondos Municipales de Herramélluri

TERCER TRIMESTRE DE 1938 2.876

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1561 32
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	5.300
<b>TOTAL DE CARGO . . . . .</b>	<b>6.861 32</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	3.148 90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	3717 47

CARGOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas . . . . .	66 50		66 50
2.º Aptos. de bienes comunales. . . . .			3.563 85
3.º Subvenciones. . . . .			
4.º Servicios municipales . . . . .	150		150
5.º Eventuales y extraordinarios. . . . .			
6.º Arbitrios con fines no fiscales. . . . .			
7.º Contribuciones especiales . . . . .			
8.º Derechos y tasas . . . . .	505 25		505 25
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales. . . . .	577 89	5.300	577 89
10. Imposición municipal. . . . .	2.746 25		8.046 25
11. Multas . . . . .			
12. Mancomunidades . . . . .			
13. Entidades menores. . . . .			
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	3.036 40		3.036 40
15. Resultas . . . . .			
16. Reintegros de pagos indebidos. . . . .			
17. Depósitos gubernativos . . . . .			
<b>TOTAL DE INGRESOS. . . . .</b>	<b>9.082 29</b>	<b>5.300</b>	<b>14.382 29</b>
GASTOS			
1.º Obligaciones generales . . . . .	1.814 66	613 65	2.428 31
2.º Representación municipal . . . . .	176 40	88 20	264 60
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .	660	348 75	1.800 75
4.º Policía urbana y rural . . . . .			
5.º Recaudación . . . . .	1.694 80	729 75	2.424 35
6.º Personal y material de oficinas. . . . .	1.078 36	366 25	1.444 61
7.º Sanidad e higiene . . . . .	1.423 80	711 90	2.135 70
8.º Beneficencia . . . . .		27	27
9.º Asistencia social . . . . .	61 75	39 90	101 65
10. Instrucción pública . . . . .			
11. Obras públicas . . . . .	313 40	223 50	336 90
12. Montes . . . . .			
13. Formento de los intereses comunales . . . . .			
14. Municipalización de servicios . . . . .			
15. Mancomunidades . . . . .	297 80		297 80
16. Entidades menores. . . . .			
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .			
18. Imprevistos . . . . .			
19. Resultas . . . . .	1.023 30	587 85	1.611 12
<b>TOTAL DE GASTOS. . . . .</b>	<b>7.520 97</b>	<b>3.184 90</b>	<b>10.669 87</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Herramélluri a 30 de septiembre de 1938.— III Año Triunfal. El V.º B.º El Depositario,

### Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al segundo trimestre del año 1938 a que la misma pertenece.

V.º B.º: El Alcalde. El Secretario-Interventor.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 3º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico. Herramélluri 16 de octubre de 1938

## Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR 2346

Excmo. Sr.: Vistos los diversos escritos dirigidos a este Ministerio por varias Diputaciones provinciales, con motivo de la petición formulada por la Comisión gestora de la de Madrid, referente al cobro del impuesto de cédulas personales a los vecinos de aquella provincia actualmente refugiados en otras de territorio liberado, este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

La Diputación provincial de Madrid funciona actualmente con una ordenación económica propia, teniendo que satisfacer los gastos que originan atenciones múltiples que, aun sin alcanzar el volumen de su vida administrativa normal, exigen disponibilidades cuantiosas de imposible obtención material en la parte liberada de dicha provincia.

Es un hecho indiscutible que una parte de la población madrileña evadida del territorio marxista se ha visto precisada a residir en diversas provincias de la zona liberada, sin ánimo de fijar en ella su vecindad, sino conservando el propósito de reintegrarse a sus hogares tan pronto las circunstancias lo permitan, constituyéndose así lo que podríamos llamar la comunidad provincial de Madrid, que en ningún caso puede considerarse desligada, en cuanto a relaciones administrativas, de su Comisión gestora, estableciéndose así el fundamento de las obligaciones de dichos refugiados para la Corporación, que no cabe estimar caducadas por el hecho de que no puedan gozar de servicios establecidos por ella, toda vez que, aparte la existencia de algunos de ellos, la legitimidad de los impuestos—a diferencia de las tasas—no puede basarse en la contraprestación de la Administración a favor del contribuyente.

Por consiguiente, es necesario admitir, dadas las circunstancias extraordinarias por que atraviesa la Diputación provincial de Madrid, que la vecindad fiscal de sus contribuyentes por el impuesto de cédulas personales puede no coincidir con la vecindad material que aquéllos tienen por causas ajenas a su voluntad, lo cual obliga a reconocer a favor de la Comisión gestora el derecho a percibir las cuotas referidas, si bien sujetando a determinadas normas algunas cuestiones que se han planteado al llevar a la práctica la autorización que con anterioridad le había otorgado este Ministerio.

En cuanto a los contribuyentes afectados por la mencionada vecindad fiscal madrileña, es necesario distinguir los funcionarios del Estado y las demás personas refugiadas: los primeros, aun cuando no hayan renunciado a su residencia de origen, gozan de un «status» singular que, por ministerio de la Ley, los avecina en el lugar en que desempeñan su función pública, mientras que los segundos, cualquiera que sea su profesión u oficio, conservan en todo momento la eventualidad de una residencia ni elegida ni impuesta que les vincula de manera más patente a la comunidad provincial madrileña, sin que quepa excluir de esta condición a los empleados de centrales de sociedades anónimas, ya que el establecimiento de esas centrales obedece al mismo principio de even-

tualidad involuntaria.

Respecto a la recaudación de las cuotas y expedición del documento «cédula personal», es pertinente que se verifique a través de la Diputación de la provincia en que el refugiado tenga su residencia de hecho, con lo cual se evita la confusión de los contribuyentes solicitados por dos Corporaciones distintas, y la complicación de un aparato gestor y recaudatorio con extensión de varias provincias, sin perjuicio de que se practique después una liquidación con la Comisión gestora provincial de Madrid, para que haga efectivas las cuotas que le correspondan, y sin perjuicio de deducción de premio de cobranza.

En cuanto a los ejercicios económicos a que debe extenderse esta resolución, teniendo en cuenta que la ordenación económica de la Diputación provincial de Madrid, es posterior al año 1937, es procedente que sólo se entienda aplicable a partir del año 1938, pero sin que por las demás Corporaciones provinciales puedan exigirse recargos a los contribuyentes que gocen de la vecindad fiscal madrileña, si, estando obligados a satisfacer la cédula de 1937, en aquéllas no lo hubieren hecho, siempre que se aviniesen a pagarla en un nuevo plazo voluntario extraordinario de un mes que deberá abrirse para ellos.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los refugiados que en 18 de julio de 1936 tenían su vecindad en la provincia de Madrid, vienen obligados a obtener cédula personal en la provincia donde tengan su residencia de hecho en el período voluntario de cobro de dicho impuesto.

2.º Las Diputaciones provinciales de la zona liberada practicarán liquidación con la de Madrid, con el fin de abonarle el importe de las cuotas satisfechas por dichos refugiados, deducido el premio de cobranza y los recargos por apremio que en su caso correspondan al recaudador.

3.º Quedarán exceptuadas de dicha liquidación y abonos las cuotas correspondientes a funcionarios del Estado y sus familias, que en todo caso ingresarán en firme en las haciendas de las provincias en que tengan su residencia oficial.

4.º Estas normas son aplicables al impuesto de cédulas personales correspondiente al año 1938. Las Diputaciones provinciales que tienen en curso procedimientos de apremio contra refugiados madrileños por la cédula correspondiente al año 1937, dejarán en suspenso dicho procedimiento por término de un mes, permitiendo a los contribuyentes que satisfagan sus cuotas en dicho plazo, sin recargo alguno.

5.º La Diputación provincial de Madrid viene obligada a reservar a los Ayuntamientos respectivos de su provincia la participación que les corresponda en las cuotas que perciba por virtud de esta disposición.

Lo que de Orden circular digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y personas y entidades a quienes afecta, insertándola a estos fines en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Burgos 3 de octubre de 1938.— III Año Triunfal.—P. D., El Secretario, José Lorente.

Sr. Gobernador Civil de....

**Administración de Justicia**

*Don Salvador Sánchez Terán,  
Juez Especial de Incautaciones de la ciudad de Logroño  
y su partido.*

2912

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Alfaro D. Cosme Laborda Fauste para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los siguiente bienes.

1 Heredad en el término de Viajama y brazal de Sandemora de quince áreas ocho centiáreas, linda al Norte y Oeste, Roque Marín; Sur, Aurelio Martínez; Este,, herederos de Inocencio Escudero. Tasada en quinientas cincuenta pesetas.

2 Casa habitación en la calle del Muro Alto, número 12 de cuarenta y un metros cuadros de superficie, linda derecha, de Marcelo Casas; izquierda Eugenio Fernández y espalda el mismo. Tasada pericialmente en cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas.

3 Otra edificio en la misma calle número 7 sin que conste la superficie ni los linderos. Tasada en doscientas setenta y dos pesetas.

Estas dos últimas fincas se describen de distinto modo en el Registro de la Propiedad de Alfaro a cuyo término pertenecen todas las procedentes.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinticinco de diciembre próximo y hora de las diez y treinta minutos de su mañana así como simultaneamente el de Alfaro; y se advierte a los que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado o en el de Alfaro el diez por ciento de la cantidad tipo de la subasta; que solo se admitirán posturas atregladas al derecho; que la subasta puede hacer a calidad de ceder a un tercero y que los títulos de propiedad se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los licitadores. Están libres de cargas.

Logroño a 23 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.

*Salvador Sánchez Terán*

El Secretario

P. N.

*D. Manuel Malvares Dis Secretario del Juzgado municipal de Haro.*

Doy fé: que en el juicio verbal civil nº 53 de 1.938, seguido a instancia de D. José María Saenz de Santa María, Procurador de D. José María de Pobes, vecino de Labastida, contra D. Domingo Acedo, de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Sentencia. En Haro a siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho vistos por el Sr. D. Julio

**Gobierno Civil de la Provincia**

2896

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior da cuenta a este Gobierno de haber sido autorizado para el ejercicio de sus funciones en el territorio nacional, el Sr. Doctor Rolf Jaeger, Consul General de Alemania en toda España, con residencia en Burgos.

Lo que se hace público en este periódico oficial a efectos de que por todas las autoridades y Ayuntamientos de la provincia le sean presentadas a dicho representante consular las asistencias y facilidades que hubiere menester para el cumplimiento de su misión.

Logroño, 26 de noviembre de 1938 III Año Triunfal

EL GOBERNADOR CIVIL, JESÚS CAGIGAL GUTIERREZ.

Sánchez Soto, Juez municipal suplente de esta Ciudad, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. José María Sáenz de Santa María, Procurador en nombre de D. José M<sup>a</sup> Pobes Cañedo, según poder que queda reseñado en autos, contra D. Domingo Acedo, mayor de edad, empleado de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: que estimando la demanda en todas sus partes, debo de condenar y condeno al demandado D. Domingo Acedo, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a D. José María Sáenz de Santa María, en la representación que ostenta la suma pesetas, cuarenta y seis centimos, imponiéndole las costas de este procedimiento. Notifíquese esta sentencia al demandado por haberlo solicitado el actor.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Julio Sánchez Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada.

Y en cumplimiento de lo ordenado expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez municipal en Haro a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal.

El Juez municipal suple.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

**SUBASTA DE OBRAS**

2922

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la celebración de subasta para la contratación de las obras de ampliación y reforma del Mercado de Cerda, durante el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a las horas de diez a trece podrá presentarse en la Secretaría municipal las reclamaciones que se desee contra dicho acuerdo mediante escrito debidamente reintegrado.

Se advierte que transcurrido el plazo indicado ninguna reclamación que se entable será atendida.

Logroño, 28 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal

El Alcalde—Presidente

*Julio Pernas*

EDICTO 2.985

Acordado por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, la confección de una nueva Lista de Pobres que deberá regir durante el año 1.939 se advierte a cuantas personas pueda interesarles que, durante el plazo de quince días hábiles a partir del de la fecha, y horas de diez a trece, pueden presentarse

las solicitudes en el Negociado de Beneficencia y Sanidad del mismo.

Logroño a 1 de diciembre de 1838.—III Año Triunfal.

El Alcalde.

JULIO PERNAS

**Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño**

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3º, artículo 50 de la Orden ministerial de 20 de agosto último, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el siguiente nombramiento de Maestra interina:

D<sup>a</sup> Teresa González Jiménez, para la Escuela Nacional de niñas nº 2 de Villamediana.

Logroño 26 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Jefe de la Sección.

*José Mariño*

**Parque de Intendencia de Burgos**

**SEXTA REGIÓN MILITAR**

2.978

Necesitando este Parque, adquirir los artículos que en cantidad se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 19 del mes de diciembre actual.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

**Artículos que se anuncian**

PARA EL PARQUE DE BURGOS  
Harina, 60.000 quintales métricos  
Leña cocina, 6.000 » »  
Leña hornos, 3.000 » »  
Carbón vegetal, 200 » »  
Paja larga, 500 » »  
Cebada, 18.000 » »  
Paja, 17.000 » »

Para las Plazas de:

PALENCIA  
Pan (raciones) 19.000  
Cebada qqms, 18.000  
Paja qqms, 18.000  
ESTELLA  
Pan (raciones) 15.000  
Cebada qqms, 3.000  
Paja qqms, 3.000

Burgos, 1 de diciembre de 1938. III—Año Triunfal.—El

El Director

ALVARO BAZÁN

**Advertencia**

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

**Patronato Local de formación Profesional de Logroño.**

**ABISO**

Estando próximo a finalizar el ejercicio económico del año en curso y existiendo algunos Ayuntamientos que todavía no han hecho efectiva la aportación reglamentaria, correspondiente al año actual, se previene a dichos Ayuntamientos que, las citadas aportaciones, han de ser ingresadas en las Oficinas de este Patronato, antes del día 31 del mes corriente, pues, en caso contrario y previo aviso, se pasará a cobrarlas a los respectivos Municipios, cargándoles, por lo tanto, los gastos de viaje.

Logroño, 2 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Presidente.

EDICTO 2.988

*Para notificar el embargo de fincas a los obreros*

Don Fermín Sáenz Caro Recaudador de la Hacienda de la Zona de Torrecilla en Cameros, a la que pertenece el pueblo de Lagana de Cameros.

Hago saber: Que el expediente que me hallo instruyendo, por débitos de contribución de Utilidades, pertenecientes a los años de 1.925 a 1.833 inclusive he acordado y se han practicado embargo de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A Don Cayo Brieba Cuadra.—Una heredad rústica en término de Renocales jurisdicción de la vill de Laguna de Cameros, cercada de pared, de cabid de cuatro celemines o sean siete áreas, linda Norte y Este camino, Sur Herederos de Doña María Romero y Oeste Carretera a Soria.

En la finca descrita existía un establecimiento de aserrar y cortar maderu movido a vapor, que formaba parte de la misma finca, que Don Cayo Brieba Cuadra compró esta a Don Raimundo Rufz de la Cámara.

Y como quiera que el deudor referido no señaló en tiempo oportuno el punto de su residencia ni ha hecho la designación de representante en dicho pueblo, ni lo ha participado a la Delegación de Hacienda de esta Provincia, se le notifica y se le requiere por medio de este edicto que se remite al BOLETÍN OFICIAL y por otro idéntico que se manda a la Alcaldía del pueblo expresado, para que comparezca en el expediente ejecutivo señale domicilio o representante en que poder hacer las notificación en el plazo de ocho días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasados los mismos se seguirá el expediente de apremio con la venta de dicho inmueble, hasta hacer efectivos los débitos que se reclaman. En Torrecilla en Cameros a 2 de Diciembre de 1.938.

III Año Triunfal

El Recaudador

Fermín Sáenz

